

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(186/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE
CALL CENTER, CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y DADA DADA Y CÍA, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 12 DE JULIO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de
en mi calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio,
con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco
Central" o "el Banco"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de
Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y **LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ**,
mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, del

en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "DADA
DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE
ABREVIATA DADA DADA Y CIA. S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "la
contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIOS DE
ARRENDAMIENTO DE CALL CENTER", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el
contratista proporcionará el **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CALL CENTER**, de
conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO
VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, en la
que se acordó adjudicar la Libre Gestión ciento sesenta y siete /dos mil dieciséis,
denominada "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CALL CENTER".

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Plataforma de Servicios para Call Center, para ser integrada en una Partición del Servidor
que será proporcionada por el BCR (máquina virtual), que incluya:

- 1 Aplicación de Supervisor de Call Center con Softphone free.
- 5 Aplicaciones para Agentes de Call Center con Softphone Free.

Acceso a las facilidades siguientes:

- Call Center Para llamadas entrantes y salientes
- Automatic Call Distribution ACD
- Consola de administración

- Personalización de grupos.
- Mensaje personalizado por grupo.
- Inclusión de agentes por habilidades.
- Umbrales de tiempo por grupo.
- Ruteo de Llamadas Basado en Habilidades
- Grabación Automática de llamadas. 29 MB por hora de grabación
- Monitoreo de Llamadas en Cola en tiempo real
- Aplicación de supervisor de grupos.
- Registro de Agente por Código
- Aplicación para registro y control de tiempos
- Intrusión de llamadas
- Colaboración en caliente de Supervisor-Agente
- Monitoreo de Agentes en tiempo real
- Silencioso (no escucha ni agente ni cliente)
- Cooperativo (Escucha agente pero no el cliente)
- Dual (Escuchan tanto el agente como el cliente)
- Acceso a escucha de grabaciones de llamadas.
- Software de Tarificación
- Soporte para tráfico cifrado en el softphone
- Directorio Interactivo
- Integración de la Pagina WEB con la plataforma de Call Center.

Reportes Especializados

- Reporte por intervalos de tiempos.
- Reportes de actividad de registro de agentes.
- Reporte de llamadas ofertadas.
- Reporte de llamadas y tiempos promedio.
- Reporte de llamadas totales.
- Reporte de llamadas atendidas y rechazadas.
- Reporte "TOP 10" de agentes.

Soporte:

- Soporte remoto, en Sitio, Atención Telefónica, por correo y por Ticket en Línea en Internet 7/24, reparación de fallas en sitio (cuando aplique), a partir de la fecha de finalización de implementación y durante el plazo del contrato.
- Actualización de versiones Call Center.
- Actualización de versiones de software de la Plataforma de Call Center, durante el plazo del contrato.



III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,550.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a entera satisfacción del Banco, cabe mencionar que los pagos del mes de julio y noviembre serán proporcionales en base a lo ofertado, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria (# de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO:

El plazo del servicio será durante 4 meses, e iniciará a partir del 20 de julio hasta el 19 de noviembre de 2016, y tendrá vigencia a partir de la firma del Contrato, por lo que se requiere que el software esté instalado y funcionando a partir del 20 de julio de 2016.

[Handwritten signature]

V. RECEPCIÓN:

La recepción del servicio se efectuará de forma mensual durante el plazo del contrato, lo cual se documentará en acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la empresa deberá resolver en no más de cinco horas hábiles luego de comunicado el desperfecto. Si la empresa no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro e instalación, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradores del contrato a los señores Elías Alvarado, Cristian Rivera y Milton Melgar, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Quienes en su orden desempeñan los cargos de Senior de Tecnología de Información, Analista de Tecnología de Información y Jefe de Sección de Tecnología de Información, respectivamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y

constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas la Contratista, previa autorización del Titular.



Los administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el presente Contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

TIPO DE GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP,

Handwritten signature

podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



X. PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.

En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

XI. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e.

Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La recepción de los servicios se llevara a cabo en el Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte. San Salvador, El Salvador.

V. PRORROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato a la Licenciada Irina Mirna Ruth Cisneros Henríquez, Especialista del Sistema Financiero del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero.

La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el señor: **LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ**, Ejecutivo de Negocios, de años de edad, , del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial Administrativa de la sociedad "**DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA DADA DADA Y CIA. S.A. DE C.V.**", sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de servicio denominado "**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CALL CENTER**". El precio correspondiente por dicho suministro será de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a entera satisfacción del Banco, cabe mencionar que los pagos del mes de julio y noviembre serán proporcionales en base a lo

ofertado, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria (número de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será durante cuatro meses, e iniciará a partir del veinte de julio hasta el diecinueve de de noviembre de dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del Contrato, por lo que se requiere que el software esté instalado y funcionando a partir del veinte de julio de dos mil dieciséis. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren



[Handwritten signature]

por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** 1) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto del señor Palma Gómez, copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, otorgado por el señor Guillermo Ventura Dada Peña, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial y en consecuencia Representante Legal de la contratista a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Luis Adalberto Palma Gómez, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder consta debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número veintiocho del libro un mil seiscientos treinta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en consecuencia, ambos comparecientes tienen facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el

suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


DADA DADA Y CIA. S.A. DE C.V.



